# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: D. Vicente de Sebastián
Administración: Excma. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974 | Miércoles 21 de agosto | Número 189


## Ministerio de Comercio

*ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Director general de Información e Inspección Comercial sobre delegación en los Delegados regionales de Comercio de la facultad de imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, hasta la cuantía de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), con objeto de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos sancionadores cuando la cuantía de las multas a imponer no excedan del límite señalado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar la referida delegación de facultades del Director general de Información e Inspección Comercial, en los Delegados regionales de Comercio, para la imposición de sanciones en materia de disciplina del mercado y dentro del ámbito de su respectiva demarcación territorial, hasta la cuantía de cuarenta mil pesetas, considerándose las resoluciones que adopten los citados Delegados regionales de Comercio en esta materia como dictadas por el Director general de Información e Inspección Comercial, haciéndose constar expresamente dicha delegación conforme dispone el artículo 93,4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—Fernández-Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Información e Inspección Comercial.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR NUM. 28

Sobre licencia municipal de obras y apertura de establecimientos comerciales y oficinas de cualquier naturaleza por súbditos extranjeros.

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Local teniendo en cuenta el régimen de fronteras abiertas, que rige en nuestro país, y el consiguiente aumento de la importación de mano de obra clandestina, que puede originar efectos perturbadores en la situación del empleo de los nacionales, considera conveniente recordar a todos los Ayuntamientos del territorio nacional, la norma prohibitiva vigente, de acuerdo con la legislación en la materia, de otorgar licencias de obras y apertura de establecimientos comerciales y oficinas, de cualquier naturaleza a los extranjeros que no se hallen en posesión de permiso de trabajo vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando y para el más estricto cumplimiento de la norma que se señala, denegando toda petición de licencia de obra y apertura de los mencionados establecimientos comerciales y oficinas que no estuviera amparada por documento comprensivo del otorgamiento del permiso de trabajo en la actualidad.

Burgos, 16 de agosto de 1974.—El Gobernador Civil Acctal., Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 179/74 sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 36.601,00 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de dicha tasación de costas, tanto en cuanto al condenado Jean Claude Joge, como al representante legal de la Empresa «Jeric, S. R.», en su calidad de responsable civil subsidiaria, sirviendo a la vez de requerimiento en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia no hubiere sido impugnada, y para que tenga lugar su publicación en el citado «Boletín Oficial» de la provincia, dado el ignorado paradero del condenado y de la Empresa responsable

civil subsidiaria, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

---

Don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Celestino Moreno Villariño, conductor y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, así como hacer efectiva la cantidad de 13.582 pesetas, importe de la multa, costas e indemnización civil a que ha sido condenado en el juicio de faltas que con el número 351 de 1974, se sigue en este Juzgado por la falta de daños por imprudencia, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Asterio Gutiérrez Valdeón. — El Secretario, (ilegible).

# Anuncios Oficiales

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Actividad de Confección Guantes de Piel, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 2 de julio pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 5 de agosto se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y la mención de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del art. 4 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar repercusión en precios, como se hace constar taxativamente en el art. 13 del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad Confección Guantes de Piel; disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo Acctal., (ilegible).

* * *

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de "Confección de Guantes de Piel"*

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de obligatoria aplicación para todas las Industrias de la Confección de Guantes de Piel, radicadas en la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Las estipulaciones afectan a todas las empresas de la Agrupación de Fabricantes de Guantes del Sindicato Provincial de la Piel y a todos los trabajadores dependientes de las mismas, cualquiera que sea su categoría laboral.

Art. 3.º — *Duración.* El Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo su duración de dos años, comenzando a regir a todos sus efectos, incluso económicos, desde el día uno de julio de 1974, finalizando por tanto el día 30 de junio de 1976, considerándose prorrogado de año en año por la tácita, si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 4.º — *Revisión.* Los salarios pactados en este Convenio, serán de aplicación para el primer año de su vigencia, una vez transcurridos los doce primeros meses, es decir, el día uno de julio de 1975, serán incrementados con el aumento en el índice del coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para dicho año.

Art. 5.º — *Prórroga.* Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogase por plazos que excedieran de la vigilancia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

Art. 6.º — *Retribuciones.* Se establecen los siguientes sueldos y plus de asistencia para todas las categorías que se relacionan, que tendrán vigencia durante el primer año:

| *Categorías* | *Salario base* | *Plus de asistencia* | *Total* |
|---|---|---|---|
| a) *Personal masculino:* | | | |
| Cortador | 225 | 50 | 275 |
| Oficial repasador máquina | 225 | 4 | 229 |
| Oficial fendedor | 225 | 4 | 229 |
| Ayudante de fenda y corte | 225 | — | 225 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b) *Personal femenino:* | | | |
| Oficiala costurera | 225 | — | 225 |
| Oficiala cordonera | 225 | — | 225 |
| Oficiala planchadora | 225 | — | 225 |
| c) *Aprendices, masculino y femenino, de 1.º y 2.º año:* | | | |
| De 14 y 15 años | 87 | — | 87 |
| De 16 y 17 años | 138 | — | 138 |
| *Subalternos:* | | | |
| Almacenero (mensual) | 6.750 | 200 | 6.950 |
| Mozo de almacén | 225 | — | 225 |
| *Administrativos. Mensual:* | | | |
| Oficial 1.º | 6.750 | 1.500 | 8.250 |
| Oficial 2.º | 6.750 | 800 | 7.550 |
| Auxiliar Administrativo | 6.750 | 300 | 7.050 |
| Aspirante de 14 y 15 años | 2.610 | — | 2.610 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 4.140 | — | 4.140 |
| *Técnicos:* | | | |
| Encargado o maestro guantería | 6.750 | 2.500 | 9.250 |
| Encargada de taller (diario) | 225 | 6 | 231 |

El Plus de asistencia no será absorvible como consecuencia de las modificaciones que se decreten sobre salario mínimo interprofesional, por lo que se seguirá abonando sobre el mismo.

Art. 7.º — *Aumentos por antigüedad.* Los aumentos por antigüedad en la empresa serán los establecidos por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias* Las gratificaciones extraordinarias serán de la siguiente cuantía: La de Navidad, de veintiún días de salario y la de 18 de Julio, de veinte días, calculados sobre el salario base del Convenio más la antigüedad.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Las vacaciones consistirán en los días señalados en la Ordenanza Laboral de la Piel, y serán abonadas con el salario base, Plus de asistencia y antigüedad.

Art. 10. — *Licencias extraordinarias.* Todo trabajador, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso de quince días naturales con el disfrute de su salario base, siempre que continúe posteriormente al servicio de la empresa. Asimismo, en los casos previstos en el art. 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán permisos de tres a cinco días, según las circunstancias.

Art. 11. — *Complemento de enfermedad.* Desde la fecha de la aprobación de este Convenio y durante la vigencia del mismo, las empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad, a partir del día veinte de la baja y por un período de seis meses, la diferencia de lo cobrado de la Seguridad Social hasta su salario total.

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya necesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cincuenta por ciento.

Art. 13. — *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y la constancia en la empresa del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde veinte años de antigüedad, una mensualidad y media. Desde veinticinco años, tres mensualidades, y desde treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 14. — *Jornada laboral.* Se recomienda a las empresas que no tengan establecida la jornada del sábado por la tarde como festiva, que procedan a su implantación en la forma que ya lo hacen otras empresas de esta actividad. Igualmente se recomienda a las empresas, que la recuperación de los días festivos recuperables se haga a base de un cuarto de hora diario.

Art. 15. — *Participación en beneficios.* La participación en beneficios se fija en un diez por ciento del salario de cotización incrementado con la antigüedad.

Art. 16. — *Personal.* Se faculta a las Empresas para que dentro del Reglamento de Régimen Interior, haga el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 17. — *Rendimientos.* Se establece como rendimiento mínimo normal, una producción de ciento ochenta y seis pares de guantes semanales para el cortador y ciento cincuenta pares semanales para la oficiala costurera, siempre que su trabajo se realice en máquina de coser eléctrica y de funcionamiento normal, esta producción será en cómputo mensual.

Art. 18. — *Compensaciones.* Estas mejoras no serán absorvidas por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo, aunque éstas no figuren en la hoja de salarios. Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen a lo acordado en este Convenio.

Art. 19. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones económica y social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil.

Art. 20. — *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y dos

sociales, de los que forman la Comisión Deliberadora, quedando designados en representación de las empresas, don Angel González Gutiérrez y don Félix González Vallejo y en representación de los trabajadores, don José Luis Menéndez Martínez y don Julián Mata Collantes, presidida por el Presidente del Sindicato o persona en que delegue.

En cuyos términos, las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo y en prueba de conformidad es firmado por todos los asistentes en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

## Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de la Sierra, 12 de agosto de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales de 1973 siguentes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cervera, 10 de agosto de 1974. — El Alcalde, Constancio Martínez.

## Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Peral de Arlanza, 10 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

* * *

*Padrones que se anuncian*

Arbitrio sobre riqueza municipal urbana.

Arbitrio sobre riqueza municipal rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones, en vías públicas.

Idem sobre rodaje de carros y remolques.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre aprovechamiento de parcelas.

Idem sobre el aprovechamiento de pastos.

# Subastas y Concursos

## Ayuntamiento de Lerma

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de un lote de arbolado, 62 chopos, propiedad municipal, plantados en las márgenes del cauce molinar, en el sitio conocido por Las Presillas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en las oficinas de Secretaría en días y horas hábiles de oficina, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en cuyo anverso se hará constar: Proposición para optar a la subasta de 62 chopos, anunciada por el Ayuntamiento de Lerma.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Tipo de licitación: 40.500 ptas.

Fianza provisional: 3 por 100 de la tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Junto con la fianza definitiva y con independencia de ésta, el adjudicatario ingresará en arcas municipales la cantidad de 6.000 pesetas para los gastos que pudieran originarse por la retirada de leñas o maderas que el adjudicatario no hubiere hecho.

A las plicas se acompañará declaración en los siguientes términos: «El que suscribe, declara no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Lerma para la adjudicación de árboles maderables. (Fecha y firma).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., de ..... años, estado ....., de profesión ....., vecino de ....., con D. N. I. número ....., por el presente se compromete a abonar al Ayuntamiento de Lerma, la cantidad de ..... (en letra, pesetas, por 62 árboles chopos, anunciados a subasta, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Lerma, a 16 de agosto de 1974.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

4.136,00—334,00

IMPRENTA PROVINCIAL